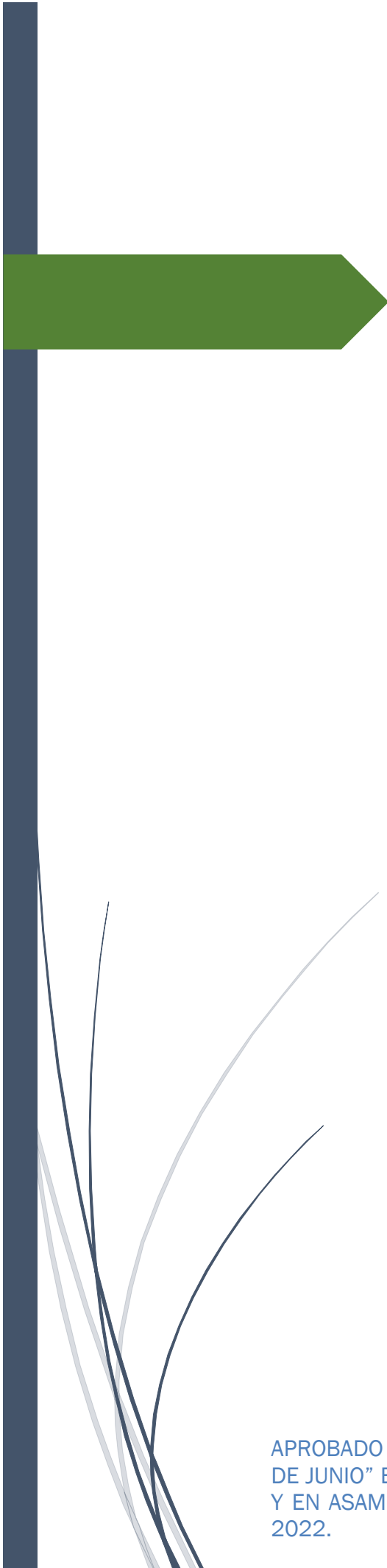


**“REGLAMENTO DE
ELECCIONES DE LA
COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO “16 DE JUNIO”**



APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COAC. “16 DE JUNIO” EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2022 Y EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 28 DE MAYO DE 2022.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“16 DE JUNIO”.

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “16 de Junio”, Institución supeditada al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, fue publicada en el Registro Oficial N° 444 del 10 de mayo de 2011;

Que, Art. 32.- de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 648 del 27 de febrero de 2012;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el párrafo II, que trata de las atribuciones del Consejo de Administración en el Art. 34, dispone en el numeral 5 “Dictar los reglamentos de administración y organización internas, no asignados a la Asamblea General “;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; corresponde a la Asamblea General de Representantes: “Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones”;

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 7 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “16 de Junio”, establecen que son derechos de los socios “7. Participar en las elecciones de representantes o asamblea generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de los certificados de aportación suscritos y pagados que posea”, y “8. Elegir y ser elegidos a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales”;

Que, el Artículo 7.- Obligaciones y Derechos de los Socios: del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 16 de Junio, Sección a.- OBLIGACIONES: numeral 2.- determina “Participar en las elecciones de representantes o vocales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno”; y sección b.- DERECHOS: numeral 2.- “Participar en

las elecciones de representantes o de vocales, con derecho a un solo voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea”; numeral 3.- “Ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales”;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, fue publicado en el Suplemento2, del Registro Oficial N° 332, del 12 de septiembre del 2014, que se encuentra en vigencia y regula a las Cooperativas de Ahorro y Crédito;

Que, el inciso 1° del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiera establece que: “La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”;

Que la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Expide la Resolución N° JR-STE-2013-010, del 1 de agosto del 2013, la Regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó la Resolución No. 584-2020-F de fecha 29 de junio de 2020, mediante la cual expide la “REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA”, por lo que se sugiere tomar en cuenta dicha norma en las asambleas posteriores a la aprobación de la presente resolución.

Acuerdan:

Expedir EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene como objeto normar la organización, dirección, control y ejecución de los procesos de elecciones de Representantes a la Asamblea General; y, de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, bajo los principios de diversidad y de igualdad de oportunidades, regulando la participación de los socios en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de los órganos de gobierno, dirección y control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los socios, Representantes a la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerente y funcionarios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.- La elección de los Representantes a la Asamblea General, se efectuará mediante Binomios (un candidato principal y un suplente), realizadas por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elección universal, bajo la dirección exclusiva de la Junta Electoral.

ARTICULO 4.- La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia se efectuarán en las Asambleas Generales Ordinarias, cuando corresponda, cuyo proceso será direccionado por un Director de Debates, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el Art. 71 del presente Reglamento.

Se prohíbe la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia a quienes guarden parentesco entre sí, o con el Gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA MODALIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 5.- El sistema de votación utilizado para la elección de representantes será mediante Binomios (un candidato principal y un suplente), el que se realizará mediante elecciones directas y universales y de manera secreta de cada uno de los socios.

ARTÍCULO 6.- La designación de los representantes será del listado de los 30 primeros candidatos con mayor votación luego del proceso de elecciones realizados por la Junta electoral.

ARTICULO 7.- Los representantes a la Asamblea General y los vocales de los consejos, serán elegidos para el periodo señalado en el estatuto social (4 años), pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo de 4 años.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8- De los requisitos para ser representante. - Para ser electo representante a la Asamblea General se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la cooperativa dos años antes de las elecciones.
- b) Estar al día con sus certificados de aportación.
- c) Presentar declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones del Art. 36 de la Ley o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos representantes;
- d) Haber participado en eventos de capacitación en Economía Popular y Solidaria o estar dispuesto a capacitarse al menos en 30 horas antes de su calificación y nombramiento.
- e) No estar inmerso en cualquiera de las prohibiciones del artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Prohibición para ser representante. - No podrán ser representantes a la Asamblea General:

- a) Los socios que se encontraren dentro de un proceso de exclusión;
- b) Los socios que se encuentren litigando contra la cooperativa; o hayan litigado contra la cooperativa en los últimos 4 años
- c) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- d) Los funcionarios o empleados, inclusive de quienes presten sus servicios, en cualquier calidad, en las actividades no financieras de la Cooperativa;
- e) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con respecto a cualquier obligación crediticia con la cooperativa.
- f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, Gerente y empleados de la cooperativa;
- g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias.
- h) Los socios que mantengan juicios pendientes de cualquier índole contra la Cooperativa, o quienes hayan tenido procesos judiciales contra la Cooperativa en los últimos 4 años, aunque los mismos se encuentren finalizados.
- i) Socios que hayan presentado denuncias injustificadas ante los órganos de control y estas hayan sido rechazadas, negadas o archivadas.
- j) Socios que mantengan obligaciones económicas pendientes de pago de cualquier naturaleza, con la cooperativa y/o unidades de inversión no financiera.
- k) Quienes hubieren sido removidos como representantes de la asamblea general o miembro de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- l) Los socios a quienes el consejo de administración les haya comprobado haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos y administradores.
- m) Quienes hayan participado en procesos de elección popular en los últimos 5 años;
- n) No estar inmerso en las prohibiciones indicadas en el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 10.- Pérdida de la calidad de representante. - El representante que incurriese en cualquiera de las siguientes prohibiciones, además de las establecidas en el Estatuto Social, Reglamento Interno de la Cooperativa y otras disposiciones del presente Reglamento, perderá la calidad de representante y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante:

- a. Quienes estuviesen en mora por obligaciones directas con la Cooperativa y en el sistema financiero nacional por más de sesenta días;
- b. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c. Quienes hubiesen sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones a favor de la Cooperativa;
- d. Quienes hayan sido destituidos como representantes, vocales de los consejos o gerente general, por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias de la propia Cooperativa o de otras cooperativas de ahorro y crédito;
- e. Quienes ejerzan funciones de elección popular o funciones por designación del gobierno y que tengan el carácter de libre remoción;
- f. Quienes se rijan por el Código Orgánico de la Función Judicial y cualquier otra Ley que contemple alguna restricción;
- g. Quienes sean funcionarios, empleados o trabajadores de los Organismos de Control y de Supervisión;
- h. Quienes hubiesen sido condenados por el cometimiento de un delito; y,
- i. Los socios que se encontraren incurso en otras prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa pertinente.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 11. La Junta Electoral es el máximo órgano encargado de planificar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar ganadores del proceso electoral, que comprende desde la recepción del padrón hasta la posesión de los representantes elegidos con la entrega de credenciales; una vez concluido la competencia de la Junta Electoral no se conocerá ni tramitará recurso u objeción alguna al proceso electoral quedando esta responsabilidad a cargo de la Comisión de Resolución de Conflictos según dicta en norma.

ARTICULO 12. La Junta Electoral será designado por el Consejo de Administración y constará de tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Cesarán en sus funciones luego del proceso electoral y no podrán ser reelegidos en un período consecutivo; los integrantes de la Junta Electoral no formarán parte de los Representantes a la Asamblea, ni vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, tampoco de las Comisiones y Comités Especiales.

Las prohibiciones están establecidas en la Resolución No. 363-2017 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su artículo 24.- Prohibición: Además de los señalados en el Art. 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, no podrán integrar el órgano electoral:

1. Los vocales de los Consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus

cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,

4. Los empleados de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
5. Quienes se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones del Art. 9 del presente Reglamento.

ARTICULO 13. Estará integrada por tres miembros principales elegidos por el Consejo de Administración de entre los socios de la Cooperativa, al igual que tres suplentes que reemplazarán a los principales. Ninguno de los miembros de los Consejos de la Cooperativa, ni del cuerpo administrativo de la misma, será elegido para integrar la Junta Electoral, dicha elección se efectuará en el transcurso de los quince días anteriores al mes que se iniciará el proceso de la elección de los representantes, en el año que corresponda y dentro de los 90 días como máximo del mencionado año.

ARTICULO 14. Si vencido el plazo antes señalado no se realiza la designación de la Junta Electoral por parte del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia exigirá que se lo haga en un plazo máximo de 48 horas.

ARTICULO 15. Son atribuciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Sugerir reformas al proceso de elecciones;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Elecciones;
- c) Convocar a elecciones utilizando cualquier medio de comunicación de amplia difusión por lo menos quince (15) días antes del día señalado para las elecciones Resolución No. 363-2017 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su artículo 25.- Convocatoria a elecciones;
- d) Elaborar el calendario electoral asignando ocho días para inscripción de candidatos a Representantes.
- e) Verificar que los Representantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- f) Coordinar y dirigir el proceso electoral;
- g) Receptar y contabilizar votos;
- h) Proclamar y publicar resultados;
- i) Posesionar a quienes resulten elegidos, quienes asumirán sus funciones una vez calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- j) Legalizar el acta de elección;
- k) Convocar a Asamblea General de Socios para tratar la elección de Representantes, como único punto;
- l) Presentar al final de cada proceso eleccionario al Consejo de Administración, un informe sobre el proceso;
- m) Juzgar y sancionar las contravenciones que se presenten durante todo el proceso electoral;
- n) Resolver en última y única instancia, los recursos de impugnación que se hubieren interpuesto con motivos de las inscripciones de candidatos, elecciones y escrutinios; y,
- o) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Cooperativa, este Reglamento y demás normativa pertinente.

ARTICULO 16. Para ser miembro de la Junta Electoral, los socios nominados, a más de sujetarse a los

requisitos y prohibiciones establecidos para ser representantes de la Asamblea, deberán cumplir:

- a) Ser socio de la Cooperativa por lo menos con dos años de antigüedad;
- b) Acreditar solvencia moral e idoneidad; y,
- c) Cumplir con cualquier otro requisito que disponga el Estatuto Social de la Cooperativa.

ARTICULO 17. La Junta Electoral se instalará como máximo a los ochos días siguientes a su elección, para designar de su seno al Presidente y Secretario.

ARTICULO 18. La Junta Electoral de ser necesario, durante el proceso electoral sesionará al menos una vez por semana, previa convocatoria de su Presidente; y, de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración.

Las resoluciones se tomarán previa conformación del quórum, por mayoría simple de votos. El quórum se conformará con la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 19. La Junta Electoral en coordinación con el Consejo de Administración, establecerán las estrategias necesarias para cada una de las elecciones.

ARTICULO 20. Cada miembro de la Junta Electoral recibirá una compensación económica por sus servicios, el mismo que constará en el presupuesto elaborado para el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

ARTICULO 21. Las Juntas receptoras de votos son órganos de apoyo de la Junta Electoral, de funcionamiento temporal y limitado al acto de sufragio, la que por delegación de la Junta Electoral, se encarga de recibir el voto y de realizar el escrutinio y cómputo de los mismos en el proceso de elección de representantes.

ARTICULO 22. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto serán acreditados y capacitados por la Junta Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

ARTICULO 23. Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Organizar en el recinto electoral, el espacio físico, documentos y demás útiles necesarios para el normal desarrollo del proceso;
- b) Entregar la papeleta de votación, la que contendrá los binomios habilitados con el detalle de sus integrantes, previa presentación de la cédula de identidad;
- c) Elaborar el Acta de Instalación de la Junta receptora del voto, indicando, lugar, fecha, hora, nombres de sus integrantes, firmas, número de papeletas validas, el estado que encuentran las urnas, entre otras;
- d) Receptar los votos de los sufragantes;
- e) Contabilizar los votos válidos, nulos y blancos, por separado;
- f) Publicar los resultados;
- g) Legalizar las actas de elecciones con la firma del Presidente y del Secretario;

- h) Permitir la presencia de veedores como observadores del proceso;
- i) La junta receptora fenecerá concluido el proceso electoral de las elecciones para la que fue nombrada.

ARTICULO 24. Los miembros de la Junta Receptora del Voto, no podrán:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que porten su documento de identificación (cédula de ciudadanía), y se encuentren debidamente registrados en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de personas que no sean socios de la Cooperativa;
- c) Recibir el voto de personas que se encuentran en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- d) Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda durante el período de elección;
- e) Recibir el voto de los socios fuera de los horarios establecidos para el proceso electoral;
- f) Influir de alguna manera en la elección del votante; y,
- g) Realizar el conteo de votos fuera de los lugares destinados para cada Junta Receptora del Voto.

Los miembros de la Junta Receptora del Voto, que incurrieran en alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán sancionados conforme lo determine el Consejo de Administración, en función de la normativa interna correspondiente.

ARTICULO 25. El Presidente de Junta Receptora de voto, una vez finalizado el cómputo de votos, remitirá a la Junta Electoral, las actas de instalación, sufragio y escrutinio, juntamente con el padrón electoral utilizado y demás documentos utilizados en el proceso electoral y entregados a las juntas receptoras del voto.

ARTICULO 26. Cada Junta Receptora del Voto se instalará en la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, correspondiente, treinta minutos antes de la iniciación del sufragio.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 27. La Junta Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la Cooperativa tenga matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, con por lo menos, treinta días antes del día fijado para las elecciones.

ARTICULO 28. La convocatoria, a elección deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Determinación del período en el que se llevará a cabo el proceso electoral;
- b) Determinación de los lugares que funcionarán como Recintos Electorales;
- c) Determinación de los lugares en los que se receptorá la inscripción de candidatos; y,
- d) Fecha máxima para inscripción de candidaturas.

SECCIÓN II

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE BINOMIOS Y CANDIDATOS

ARTICULO 29. Para las elecciones, los aspirantes a representantes, deberán inscribir su binomio de acuerdo al proceso elaborado por la Junta Electoral; para lo cual se pondrá de forma oportuna la disposición de los formularios respectivos.

ARTICULO 30. El período de inscripción y calificación se desarrollará en el plazo de diez días a partir de efectuada la convocatoria a elecciones de representantes.

ARTICULO 31. La Junta Electoral procederá a la verificación inmediata de requisitos, para cada binomio estableciéndose como plazo máximo para la calificación definitiva, tres días de después de haberse cerrado las inscripciones.

ARTICULO 32. Las inscripciones de candidatos se realizarán en la Junta Electoral, se abrirán 15 días antes de las elecciones y se cerrarán 10 días antes de llevarse a efecto el acto electoral. Una vez cerrada la inscripción de candidatos, la Junta Electoral procederá a la calificación de los mismos, en un plazo de 48 horas.

ARTICULO 33. Los socios aspirantes a ser Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa no deben estar incurso en las prohibiciones de la Ley y deben cumplir con los requisitos puntualizados en el presente Reglamento.

Las listas de binomios idóneos serán dadas a conocer a los electores de la Cooperativa por cualquier medio de comunicación local, además de avisos visibles colocados en cada uno de los edificios en que funcione la matriz, así como sus agencias, oficinas o sucursales. Los candidatos integrantes de los binomios, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Para la inscripción de los binomios, estos deberán estar integrados por candidatos a representante principal y su respectivo suplente.

ARTICULO 34. DE LA INSCRIPCION DE LAS LISTAS. - La inscripción de las listas de candidatos se realizará por medio de binomios (un candidato principal y un suplente) y deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de inscripción dirigida a la Junta Electoral, firmada por el candidato o representante principal.
- b) Adjuntar la ficha de inscripción por cada integrante principal y suplente, según formato proporcionado por la Junta Electoral y que contendrá:
 - Nombres y apellidos completos.
 - Número de socio asignado por la cooperativa.
 - Fecha de afiliación a la cooperativa.
 - Número de cédula de identidad
 - Dirección domiciliaria actual
 - Lugar y dirección de trabajo actual
 - Dignidad a la que se postula (principal o suplente).
 - Firma o rúbrica del candidato.

- Hoja resumen de vida del candidato según formato incluido en la ficha de inscripción.
 - Declaración de autorización para que la cooperativa pueda verificar su información en el buró de crédito.
- c) Adjuntar copia de la cédula de identidad actualizada de cada integrante principal y suplente del binomio.
- d) Presentar declaración juramentada y ante Notario Público de acuerdo al formato proporcionado por la cooperativa.
- e) Certificado proporcionado por la cooperativa de estar al día en sus obligaciones crediticias y otras obligaciones económicas de cualquier naturaleza con la cooperativa y sus unidades de negocio de inversión no financiera.

ARTICULO 35. DE LA CALIFICACION. - Para su calificación, los candidatos deberán cumplir con requisitos establecidos en el presente reglamento.

La Junta Electoral procederá a calificar los candidatos de los binomios inscritos disponiendo de un plazo de 48 horas para confirmar, suspender o negar la inscripción.

En caso de negación o suspensión de un integrante del binomio, deberá comunicar del particular, por escrito, al candidato o representante principal, dentro de las 24 horas siguientes al término del período de inscripción, otorgando 24 horas para levantar el motivo de la suspensión o remplazar el candidato. De no solucionar el motivo de la suspensión o remplazar el candidato, se ratificará la negación de la inscripción del candidato.

De ser el impugnado un candidato a representante principal se negará la calificación del binomio.

El proceso de elecciones se declarará fallido por parte de la Junta Electoral si no existieren como mínimo treinta binomios inscritos y calificados por la Junta Electoral; y, se procederá a un nuevo llamamiento.

ARTICULO 36. DE LA IDENTIFICACION DE LOS BINOMIOS. - La Junta Electoral asignará un número o letra, a cada binomio calificado en función del orden de inscripción, según lo cual preparará la papeleta electoral.

SECCIÓN III DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTICULO 37. El padrón electoral comprenderá el registro de Socios de la Cooperativa y se actualizará para cada proceso electoral con fecha de corte del día de la publicación de la convocatoria a elecciones, el Gerente será quién entregue el padrón electoral electrónico a la Junta Electoral, con hasta cinco días de anticipación al día de las elecciones.

ARTICULO 38. No formará parte del padrón electoral:

- a) Los socios que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza con la Cooperativa y su unidad de negocio de inversión no financiera;
- b) Socios que mediante sentencia ejecutoriada en su contra hayan sido declarados culpables por algún acto o infracción en contra de la Cooperativa.

- c) Los socios que mantengan juicios pendientes de cualquier índole contra la Cooperativa.
- d) Los socios que incurran en cualquiera de las prohibiciones previstas en el Art. 9 del presente reglamento.

ARTICULO 39. Para el padrón electoral, se pre-diseñará una nómina de registro, con los siguientes datos:

- Número de Cuenta.
- Nombres y apellidos completos,
- Género
- Número de Cédula de Identidad y
- Firma y/o huella digital

ARTICULO 40. En el padrón electoral se registrarán los socios con derecho a voto según lo establecido en el presente reglamento, en concordancia con el Estatuto Social de la Cooperativa.

ARTICULO 41. Los socios inactivos podrán activar su cuenta hasta dos días antes a la elección, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

Se creará un registro en el que consten los datos de los socios que activaron sus cuentas días antes de la elección, el cual deberá adjuntarse al padrón electoral.

SECCIÓN IV DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO 42. La Junta Electoral controlará que la publicidad y promoción de los candidatos; no contravengan el presente reglamento, no ocasione desprestigio a los otros candidatos o expongan riesgos a la imagen de la institución y sus directivos.

La Cooperativa no se responsabiliza por las consecuencias que deriven de procedimientos inadecuados que pudieren ser realizados por los candidatos durante su campaña.

ARTICULO 43. Los candidatos ejecutarán su campaña electoral de forma independiente, no podrán interferir con el normal desenvolvimiento institucional, y respetando las demás candidaturas. El incumplimiento de esta disposición descalificará la candidatura.

La propaganda electoral se iniciará una vez calificados los candidatos por la Junta Electoral, y finalizará 24 horas antes del inicio del sufragio.

La Cooperativa no asignará recursos de ninguna índole para las campañas de los candidatos.

ARTICULO 44. Se prohíbe todo tipo de campaña electoral en los recintos electorales y sus alrededores durante el sufragio.

SECCIÓN V DEL SUFRAGIO

ARTICULO 45. La votación iniciará y terminará a la hora señalada por la Junta Electoral. El proceso del sufragio se realizará en cada una de las localidades donde funcione la matriz, como sus agencias,

oficinas o sucursales de la Cooperativa, se iniciará a las 08:00 y durará ininterrumpidamente hasta las 17:00 debiendo procederse de la siguiente manera:

ARTICULO 46. INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA. - Los miembros de las Juntas Receptoras del voto se reunirán en el lugar designado para el sufragio por la Junta Electoral, tanto en la matriz, como sus agencias, oficinas osucursales, en el día y hora fijados y procederán de inmediato a levantar el actade instalación respectiva, para lo cual utilizarán el formato establecido para el efecto.

Concurrirán los vocales principales y si en el acto de instalación de la Junta faltare algún miembro, los miembros presentes reemplazarán al ausente con algún socio que haya concurrido a sufragar. Este socio reemplazará en todo al titular ausente.

Cuando la Junta Receptora del Voto se instale, los vocales procederán adesignar las dignidades que son: Presidente, Secretario; y Vocal. Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora no podrán desplazar a los suplentes o a quienes se hubieren posesionado.

ARTICULO 47. La primera actividad que realizará la Junta Receptora del Voto, es levantar el acta de instalación, que contendrá:

- Lugar, fecha y hora en que inicia su funcionamiento.
- Nombres completos del Presidente, el Vocal y el Secretario, que concurren alacto;
- Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores; y,
- Nombres completos de los delegados, de los candidatos, indicandoexpresamente a qué persona o binomio representa.

ARTICULO 48. El Secretario de la Junta Receptora leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma en unión del Presidente y el vocal. Podrán suscribir igualmente los delegados de las listas o de los candidatos.

1. Suscrita el acta de instalación, el Presidente de la Junta Receptora del votodejará constancia de que las urnas se encuentran completamente vacías; después de lo cual, la cerrará con las debidas seguridades. Inmediatamente se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir el voto de los socios electores.
2. La mesa en la que el elector debe llenar su papeleta de votación, estará a una distancia prudencial del lugar donde funcione la Junta receptora del voto.

ARTICULO 49. DEL SOCIO SUFRAGANTE. - Para cumplir con este derecho de elegir y ser elegido, debe proceder de la siguiente manera.

El socio deberá presentar su cédula de identidad, sin estos requisitos no se admitirá que el sufragante consigne su voto;

1. El socio ejercerá su sufragio haciendo una señal o cruz frente a la lista o poniendo el o los números dentro del cuadro del voto que corresponda al o los candidatos de su preferencia; de entre los socios que han sido calificadospor la Junta Electoral;
2. Concluido el sufragio, depositará la papeleta en el ánfora preparada para elefecto;

3. Solo podrán sufragar los socios que consten en el padrón electoral, quienes deberán suscribir el padrón electoral después de haber votado;
4. El socio que no pudiere sufragar por no constar en el padrón electoral, pero que concurriere al acto electoral, recibirá un certificado de presentación que le exonerará de las sanciones que pueden ser impuestas;
5. No podrán sufragar los Socios que se encontraren bajo efecto de alcohol, drogas, sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes;
6. Los electores formarán dos columnas, una de mujeres y otra de hombres, para proceder a sufragar;
7. La votación será secreta y luego depositará la papeleta electoral en la urna correspondiente;
8. Registrará su firma en el padrón electoral, la que será prueba suficiente de su participación;

ARTICULO 50. DE LAS PAPELETAS ELECTORALES. - La votación se hará mediante papeletas impresas, suministradas por la Junta Electoral.

SECCIÓN VI DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 51. Inmediatamente terminadas las votaciones las Juntas Receptoras del Voto, iniciarán el conteo de los votos. La Junta Receptora verificará si el número de votos depositados en la urna, está conforme con el número de votantes, caso contrario se hará constar este particular en el acta de cierre de proceso de elección.

La Junta Electoral se reunirá en sesión ordinaria, luego de concluidas las elecciones de todas las agencias, oficinas o sucursales, para proceder a la verificación de los escrutinios en base a los resultados totales.

ARTICULO 52. La Junta Electoral deberá dar a conocer a los Consejos de Administración y de Vigilancia, los resultados de la elección de representantes, inmediatamente se haya concluido el escrutinio general.

ARTICULO 53. El acta de los escrutinios generales, deberá realizarse acorde a lo siguiente:

- a) Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del voto confrontará el número de votos depositados en ella con el número de votantes que aparecen en el padrón y control de socios sufragantes.
- b) Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una mesa receptora, el Presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar el número de papeletas que excedan, las cuales, sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas.
- c) Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes, la Junta Receptora procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.
- d) Hecha la comprobación anterior, continuará el escrutinio. El Secretario leerá en voz alta el o los votos que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta receptora y al vocal, a fin de verificar la exactitud de cada voto. Si algún delegado de un grupo electoral o

- cualquiera de los asistentes quisiera cerciorarse de la exactitud, el secretario exhibirá la papeleta, luego continuará con el escrutinio.
- e) La Junta Receptora tomará en cuenta para el escrutinio, la suma de los votos que están en el ánfora, con excepción de los siguientes:
1. Los votos que no fueron suministrados por la Junta; y,
 2. Los anulados y los que están en blanco, que no se tomarán en cuenta para el resultado de la votación.
- f) Si alguno de los miembros de la Junta Receptora o los delegados impugnara una o varias papeletas, los miembros de la mesa resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Si ésta fuere declarada infundada se procederá a escutar el voto no obstante la impugnación verbal que se haya hecho, lo que constará en Acta.
- g) Si la impugnación fuere declarada fundada, la papeleta no será escrutada y se procederá a colocarla en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.
- h) Estas resoluciones serán apelables ante la Comisión de Resolución de Conflictos, que se pronunciará en última instancia.
- i) Todas las cuestiones que se suscitaren durante el escrutinio, serán resueltas por los miembros de la Junta Receptora por mayoría simple de votos, salvo los casos indicados en el literal f).
- j) Concluido el escrutinio de la mesa se levantará el Acta correspondiente, que se enviará dentro del ánfora para su escrutinio inmediato por la Junta Electoral, responsable del proceso electoral.
- k) El acta de escrutinio contendrá:
1. La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó el escrutinio;
 2. El nombre de los miembros de la Junta Receptora y de los delegados presentes en el acto o escrutinio;
 3. El número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
 4. Número de votos declarados nulos y en blanco;
 5. La relación de las reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos o delegados, durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas; y,
 6. Las firmas de los miembros de la Junta Receptora y de los delegados que deseen suscribirla.
- l) Terminado el escrutinio, el ánfora será cerrada o sellada en forma tal que garantice su inviolabilidad, una vez que se hayan incluido en ella las Actas de instalación y de escrutinio y los sobres especiales de que se habla en literales anteriores. El Presidente y el Secretario de cada Junta Receptora, serán los responsables de la entrega inmediata de las ánforas debidamente selladas, a la Junta Electoral para el escrutinio definitivo.

SECCIÓN VII DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTICULO 54. Las actas de escrutinios de cada Junta Receptora con las ánforas respectivas, serán entregadas de inmediato a la Junta Electoral, para que proceda al escrutinio y resolver los casos de apelación que se presenten en el plazo de 24 horas.

ARTICULO 55. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo en el plazo máximo de veinte y cuatro (24 Horas) acorde con el siguiente procedimiento:

1. Constatará el cómputo de votos de cada mesa, en base a las actas;
2. Determinará los votos obtenidos por cada binomio;
3. Proclamará como Representantes elegidos a las listas de binomios que hayan obtenido el mayor número de votos. siendo electos treinta binomios (Un representante principal con su respectivo suplente).

ARTICULO 56. En caso de generarse empate entre dos o más binomios la Junta Electoral definirá el binomio ganador por el método de sorteo.

ARTICULO 57. Los Representantes se reunirán en Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el Presidente de la Cooperativa, en la cual la Junta Electoral extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores.

ARTICULO 58. INFORME FINAL DEL PROCESO. - Concluido el escrutinio definitivo se levantará el Acta correspondiente debidamente firmada por los miembros de la Junta electoral y los delegados que lo solicitaren; en ella se harán constar las novedades que se hayan presentado en el proceso y las sugerencias para mejorarlas.

Copias del informe se distribuirán así:

- a. Un ejemplar conservará la Junta Electoral;
- b. La segunda copia será remitida al Consejo de Administración; y,
- c. La tercera a la Superintendencia, por intermedio del Consejo de administración.

Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán dados a conocer por los medios de comunicación colectiva más idónea, seleccionados por la Junta Electoral.

CAPÍTULO VI DE LA IMPUGNACIÓN

ARTICULO 59. La presentación de la impugnación deberá obligatoriamente ser presentada por al menos el (25%) de socios registrados en el padrón electoral proporcionado por la Gerencia, con la debida fundamentación.

ARTICULO 60. La impugnación se presentará por escrito ante la Comisión especial de Resolución de Conflictos, en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados realizado por la Junta Electoral.

ARTICULO 61. Quien presente la impugnación deberá acompañar las pruebas y documentos de las que se cree asistido.

ARTICULO 62. La impugnación procede respecto de:

- a) El resultado numérico de los escrutinios electorales;
- b) La declaración de nulidad de las votaciones; y,
- c) La declaración de nulidad de los escrutinios.

ARTICULO 63. Recibida la Impugnación, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos verificará

que la misma se encuentre acompañada de la documentación necesaria, para posteriormente avocar conocimiento y ordenar la notificación de lo actuado al impugnado, quien deberá pronunciarse dentro del término de 72 horas.

ARTICULO 64. Con la contestación del impugnado o en rebeldía, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos dentro del término de 72 horas resolverá el recurso.

ARTICULO 65. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos rechazará los recursos que no fueren presentados dentro del término legal, así como aquellos que no cuenten con la documentación que fundamenta el recurso.

CAPÍTULO VII DE LA NULIDAD

ARTICULO 66. La Junta Electoral declarará la nulidad de las votaciones realizadas, en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado la votación en día y horas distintos a los autorizados; y,
- b) Si el conteo de votos se hubiere efectuado en lugar distinto al autorizado por la Junta Electoral.

ARTICULO 67. La Junta Electoral declarará la nulidad de los escrutinios si se comprobare suplantación, alteración o falsificación de las actas de instalación o de cierre del proceso electoral.

ARTICULO 68. Si la Junta Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES A LOS CANDIDATOS

ARTICULO 69. La Junta Electoral sancionará con descalificación a los candidatos a Representantes que incurran en las siguientes causas:

- a) Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada;
- b) Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales; y,
- c) Por cualquier incumplimiento al presente Reglamento.

TÍTULO III DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I MODALIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 70. Corresponde a la Asamblea General de Representantes elegir de entre sus miembros a los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia; debiendo este

asunto constar claramente en el orden del día de la respectiva convocatoria, además de señalar el número de vocales principales y suplentes a elegir para cada uno de los Consejos y el tiempo para el que serán electos, según el Estatuto Social.

Los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, durarán en sus funciones cuatro años y su reelección se sujetará a lo dispuesto por la Ley y su reglamento de aplicación.

ARTICULO 71. Para garantizar el desarrollo de las Asambleas de Elecciones de Vocales de Consejos, el Consejo de Administración en funciones designará obligatoriamente un Director de Debates, quien deberá ser socio y no podrá ser miembro de ningún consejo ni funcionario de la Institución.

ARTICULO 72. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, se debe considerar que al menos dos de los vocales principales de los Consejos, posea título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Para la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia, se debe considerar que los candidatos posean formación académica o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad.

ARTICULO 73. Las elecciones de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se desarrollarán en Asambleas Extraordinarias y las votaciones serán personales, escritas y secretas.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 74. Para ser candidato a miembro del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, a más de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Estatuto Social, así como de cumplir con los requisitos para ser representante establecidos en el presente reglamento se requiere:

- a) Ser representante principal de la Asamblea General de Representantes, y estar presente en la misma;
- b) Tener el respaldo de al menos dos Representantes presentes en la Asamblea General;
- c) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones directas;
- d) Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivo o patrimonio, en la Cooperativa, dentro de los seis meses anteriores a las elecciones;
- e) Los ex colaboradores, transcurridos dos años de su desvinculación, podrán ser candidatos a miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia, siempre que su historial laboral dentro de la Cooperativa, haya sido intachable y su desvinculación no obedezca a discrepancias laborales con la Institución; y,
- f) Para ser miembro del Consejo de Administración y Vigilancia deberá acreditar la formación académica y/o experiencia, según se describe en el artículo 72 del presente Reglamento.

ARTICULO 75. No podrán ser miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia cuando estén inmersos en las siguientes prohibiciones establecidas en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y

Financiero, referente a los impedimentos para miembros del directorio y consejos de administración y vigilancia.

Ni aquellos que se encuentren inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 43 del reglamento a la ley de economía popular y solidaria “Los representantes, vocales de los consejos, comisiones y gerentes, que hayan sido destituidos de su cargo por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias, no podrán ocupar similares cargos en ninguna cooperativa, dentro de los cuatro años siguientes”.

Sin perjuicio de lo anterior, tampoco podrán ser miembros de los Consejos de Administración los socios que mantengan juicios pendientes de cualquier índole contra la Cooperativa, o en su defecto, quienes hayan tenido procesos judiciales contra la Cooperativa en los cuatro últimos años, aunque los mismos se encuentren finalizados.

ARTICULO 76. Se prohíbe la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO III

PROCESO ELECTORAL, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTICULO 77. El Presidente de la Cooperativa presentará a la Asamblea al Director de Debates, y entregará la dirección de la misma.

ARTICULO 78. El Director de Debates procederá a la inscripción de los candidatos presentados por la Asamblea, así también a la calificación de la idoneidad de los mismos.

ARTICULO 79. Una vez concluida la calificación de los candidatos, el Director de Debates hará conocer a la Asamblea General de Representantes, la lista de candidatos idóneos; y procederá de inmediato a recibir las votaciones de la totalidad de los Asambleístas, mediante votación secreta y por escrito, debiendo colocar su voto en la respectiva ánfora.

ARTICULO 80. La elección de vocales de los Consejos se efectuará de forma separada, según formación académica requerida, según lo establece el artículo 72 del presente Reglamento.

ARTICULO 81. La Cooperativa para el proceso de votaciones facilitará a los Representantes de la Asamblea General papeletas de votación.

ARTICULO 82. Las papeletas de votación que registren un mayor número de nombres de elegidos al requerido, tachaduras, borrones o indicios de anulación, serán consideradas como voto nulo.

En caso de darse un número de papeletas mayor al número de votantes, se anulará la votación y por lo tanto se repetirá la misma.

En caso que, en una misma papeleta, se registrará dos o más veces el mismo nombre se considerará como un solo voto.

ARTICULO 83. En caso de registrarse empate se definirá al candidato ganador por el método de sorteo.

ARTICULO 84. Culminada cada votación, el Director de Debates procederá al escrutinio, designando como vocales principales a los candidatos que obtuvieron mayor votación, y siguiendo el orden de

votación designará a los suplentes. Inmediatamente culminado el escrutinio el Director de Debates proclamará los resultados.

ARTICULO 85. Una vez proclamados los resultados de las elecciones, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los elegidos y a la rendición de la promesa de Ley.

ARTICULO 86. Culminado el proceso de elección de vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, el Director de Debates entregará la dirección de la Asamblea al Presidente de la misma, para continuar con el orden del día establecido.

ARTICULO 87. Los representantes de la Asamblea General que resultaren electos vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, cesarán en su condición de representantes y serán reemplazados en la Asamblea por su respectivo suplente.

ARTICULO 88. El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar a su Presidente, Vicepresidente dentro de su seno y a un Secretario; quienes ejercerán estas funciones tanto en la Cooperativa, como en la Asamblea General de Representantes. El período correrá a partir de la fecha de designación por la Asamblea; sin embargo, sólo podrán entrar en funciones cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique favorablemente dichas designaciones, hasta tanto continuarán sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse un miembro del Consejo, quedará sin efecto el nombramiento, debiendo principalizarse el respectivo suplente, quien también deberá ser calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTICULO 89. El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros a su Presidente y Secretario. El período correrá a partir de la fecha de designación por la Asamblea; sin embargo, sólo podrán entrar en funciones cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, califique favorablemente dichas designaciones, hasta tanto continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse un miembro del Consejo quedará sin efecto el nombramiento debiendo principalizarse el respectivo suplente, quien también deberá ser calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTICULO 90. En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquiera causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

DISPOSICION FINAL

En todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento de Elecciones, se estará a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento General, en el Estatuto Social, su Reglamento Interno, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Código Orgánico Monetario y Financiero; y, a las resoluciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera.

La suscrita Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "16 DE JUNIO", **CERTIFICA:** Que el Consejo de administración conoció, analizo y aprobó el presente Reglamento de Elecciones en sesión extraordinario del 26 de mayo de 2022

Que la Asamblea General de Representantes aprobó el presente Reglamento de Elecciones en Asamblea Extraordinaria de Representantes desarrollada de forma presencial, el día 28 de Mayo del 2022.

CERTIFICO En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro a los veintiocho días del mes de mayo del 2022.

Ing. Silvia Jaén Banegas
**SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"16 DE JUNIO"**

El Presente Reglamento De Elecciones Es Propiedad Exclusiva De La Cooperativa De Ahorro Y Crédito 16 De Junio Ninguna Parte De Este Documento Puede Ser Reproducido O Transmitido Mediante Ningún Sistema o Método Electrónico o Físico, Incluyendo el Fotocopiado, la Grabación o Cualquier Sistema De Recuperación Y Almacenamiento De Información, Sin el Consentimiento Por Escrito De La Cooperativa De Ahorro Y Crédito 16 De Junio.